



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAXIMILIANO FERNÁNDEZ MEDINA
DEMANDADO: DANIELA OLAYA GALLO y OTRA
RADICACION: 2018-00058

POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

POR PARTE DE LA PROCURADORA 30 JUDICIAL DE FAMILIA:

Coadyuva las pruebas solicitadas en la demanda.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Jueza

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>85</u> del <u>17.4 NOV 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAXIMILIANO FERNÁNDEZ MEDINA
DEMANDADO: DANIELA OLAYA GALLO y OTRA
RADICACION: 2018-00058

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de octubre de 2.018. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de las demandadas, tal y como se observa a folios del 31 al 37, Por tanto, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, obrantes a folios 25 al 27, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

PRUEBA DE ADN:

Teniendo en cuenta que en auto del 6 de abril del 2018 se ordenó la práctica del examen de ADN a las siguientes personas: DANIELA OLAYA GALLO, CAROLINA OLAYA GALLO, MARÍA GLADYS GALLO y MAXIMILIANO FERNÁNDEZ MEDINA, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 12 del mes de DICIEMBRE del presente año, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN antes referida. **Comuníquese** esta determinación a las partes, para lo cual la parte actora debe agotar todas las gestiones pertinentes con el fin de ubicar a las demandadas y comunicar al Despacho su ubicación, y al Instituto Nacional de Medicina Legal a quien se le informará que el demandante cuenta con amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS.